

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 16 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados P. D. L. (EN REP. P.D.) C/ R. C. A. S/ VIOLENCIA , EXPTE. Nº SA-00720-JP-2025 para resolver;

RESULTA:

1.- Que la señora P.D.L. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, en representación de su progenitor P.D. contra la señora R.C.A.p.c.s.h.e.q.l.d.v.a.s.P.y.s.q.l.p.d.. Q.c.d.s.a.y.p.e.s.p.Q.e.s.P.s.p.a.l.a.f.e.a.y.n.r.l.d.r.p.s.h.e.s.p.Q.s.r.o.a.l.e.e.q.m.q.l.c.e.e.c.q.s.h.i.a.s.c.a.t.m.p.q.n.l.i.m.Q.n.h.e.v.e.s.c.q.l.c.h.u.m.Q.s.r.n.d..

2.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado en el acta de Audiencia del señor P. no se evidencia ninguna situación de vulnerabilidad en éste que haga presumir que su voluntad pudiera encontrarse viciada, por lo que corresponde proceder al archivo de las actuaciones.

2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR la denuncia radicada por la señora P.D.L. y proceder al archivo de las presentes actuaciones.

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la señora P.D.L. y a P.D..-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-

